



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 024 de 2026 (13 de mayo de 2026) SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONCEDER el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, en su calidad de representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE NORTE DE SANTANDER a favor del CLUB REAL ESTUDIANTES FC, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

HECHOS

1. Dentro del término reglamentario, el señor CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, en su calidad de presidente de la LIGA DE FÚTBOL DE NORTE DE SANTANDER, interpuso Recurso de Reconsideración amparado en el Artículo 44 del CDU-FCF.
2. El recurrente argumenta que la expulsión de los clubes afecta de manera desproporcionada a los menores de edad inscritos en dichas plantillas, vulnerando su derecho al desarrollo deportivo y solicitando una revisión de fondo de las causales que motivaron la sanción para permitir su reintegro inmediato a la competición.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El Comité del Campeonato Nacional de la División Aficionada del Fútbol Colombiano es competente para resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos dentro del marco de las competencias a su cargo, de conformidad con el Artículo 164 y siguientes del CDU-FCF y el Reglamento General del Campeonato 2026.

El Artículo 44 del CDU-FCF faculta a los órganos disciplinarios para revisar sus propias decisiones cuando se adviertan circunstancias que ameriten la modificación de un fallo en favor de la equidad o cuando el interés superior de los deportistas así lo exija.

Al analizar los argumentos de la Liga de Norte de Santander, este Comité observa que la sanción de expulsión, si bien tuvo un sustento normativo



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

inicial, genera un perjuicio irreparable a los jugadores de las categorías de formación.

Evaluando la situación actual de los campeonatos Interclubes donde participan los equipos del club REAL ESTUDIANTES, se determina que la reincorporación de los equipos no altera de forma gravosa el calendario deportivo y, por el contrario, garantiza la integridad de la competencia al permitir que los jugadores en formación continúen su proceso.

Atendiendo a la solicitud de la Liga y en aras de promover la paz deportiva y el fomento del fútbol aficionado, este Comité considera procedente REVOCAR la sanción de expulsión, permitiendo el reintegro de los clubes, sin perjuicio de mantener las sanciones de la pérdida de los partidos que se hayan derivado del proceso original.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, en su calidad de representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE NORTE DE SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO. REVOCAR los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 018 de 2026 que disponían la expulsión del Campeonato Nacional Interclubes de DIFUTBOL a los clubes REAL ESTUDIANTES y REAL ESTUDIANTES "B" y en su defecto REINTEGRAR a partir de la notificación de la presente resolución a los equipos REAL ESTUDIANTES y REAL ESTUDIANTES "B" a su respectiva categoría y grupos en el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

TERCERO. ORDENAR al Departamento de Competiciones de la DIFUTBOL realizar los ajustes necesarios sobre la programación de partidos para garantizar la participación efectiva de los equipos reintegrados, debiéndose reprogramar los partidos que no fueron disputados durante el tiempo que duró el proceso disciplinario, siempre que el calendario lo permita.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-6 / INTERCLUB SUB-13	CUPARMA F.C	6653103	TOMAS EDUARDO GALLEGO RENDON	1 FECHA / Art. 63- C CDU FCF
GRUPO-6 / INTERCLUB SUB-13	C.D. ENVIGADO CANTERA QUINDIO	4499638	JESUS ALEJANDRO CACCIANI CARDALES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-13	C.D. TALENTOS NEIVA	8707098	JUAN JOSE SERRANO CASTRO	1 FECHA / Art. 63- A CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-13	NUESTRO FUTBOL SAMACA	6785737	JOSE NICOLAS GUAYACUNDO RUIZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-26 / INTERCLUB SUB-13	AC. BLANCO Y NEGRO	8432765	MAXI EMILIANO ROJAS PEÑA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUB SUB-13	CA ALIANZA LLANOS	5718161	AARON JARED SABOGAL CASTRO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-13	TIGRES FC LOS ALMENDROS	6779585	DUAN DE DIOS ROA MARTINEZ	2 FECHA / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-13	ACADEMIA VALLENATA	7388432	WILKERSON ROMERO URQUIJO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-13	ACADEMIA VALLENATA	6454668	EMANUEL VANEGAS MUÑOZ	1 FECHA / Art. 63- A CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	ALIANZA GUAJIRA	6378989	RUBEN PASTOR ESCUDERO GONZALEZ-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-42/ INTERCLUB SUB-13	ESTUD.FOOTBALL CRACKS	8075823	JUAN FERNANDO DIAZ MANTILLA	2 FECHA / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-42/ INTERCLUB SUB-13	AGUILAS SANTANDER "B"	6374147	ROGER SANTIAGO SIERRA RODRIGUEZ	2 FECHA / Art. 63- D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (13) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario